

ORDENANZA FISCAL N° 21
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS
EN INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por prestación del servicio de proyecciones cinematográficas en instalaciones municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la asistencia a proyecciones cinematográficas en instalaciones municipales. realizadas por el Ayuntamiento de Olivenza.

Artículo 3°.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento de disfrute del servicio mediante la asistencia a las correspondientes proyecciones cinematográficas.

Artículo 4°.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que asistan a las proyecciones cinematográficas realizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5°.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo

Artículo 6°.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.

Los sujetos pasivos que utilicen el servicio asistiendo a las proyecciones cinematográficas deberán abonar con carácter previo el importe de la tarifa correspondiente. Entregándosele la entrada correspondiente para facilitarle el acceso al recinto.

Artículo 7°.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales o vengan previsto en norma con rango de ley.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fué aprobada en sesión plenaria de 26-10-99, publicada en el B.O.P. del día 29-12-99 y regirá indefinidamente desde el día 01-01-2000 hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

A N E X O I

TARIFA

* Asistencia a proyección cinematográfica..... 2,40 euros